



MEP/CG

RUS N° 69/2013  
Rakin s/n

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3988

RANCAGUA,

02 AGO. 2013

La Sentencia N° 2666 de 03 de junio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 120 UTM en contra de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., RUT N° 90.227.000-0, representada por don OSVALDO SOLAR VENEGAS, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de doña María Uresta Palma, mediante la cual solicita en lo principal la reconsideración de sentencia; el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita suspensión del procedimiento.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido en un 95%. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por doña MARÍA URETA PALMA, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., ya individualizada, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 10 UTM.-

**SEGUNDO:** RESPECTO del primer otrosí téngase por acompañados; al segundo otrosí suspéndase el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI